



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2025-MDM

Moro, 20 de Noviembre del 2025.

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MORO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Noviembre del 2025, el Informe Técnico N° 001-2025-MDM-OGPP y el Informe N° 832-2025-OGPP-MDM del 06 de octubre del 2025 emitidos ambos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 468-2025- MDM-OAJ del 06 de noviembre del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo con el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública; para este efecto, deberán garantizar la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades distritales, integrado por el alcalde distrital que lo preside y por los representantes de organizaciones sociales de base y otras formas de organización de nivel distrital.

Que, el mismo artículo en comento precisa que los representantes de la sociedad civil integrantes del CCLD son elegidos democráticamente por un periodo de dos (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, establece que una de las instancias de participación en el proceso programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes es el Consejo de Coordinación Local Distrital.

Que, a través del informe del visto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, reporta que, estando vencido el mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD de la entidad, necesario proceder con la convocatoria al proceso de elección correspondiente, para elegir a los relevos; sin embargo, indica que es necesario actualizar algunas de sus disposiciones, a fin de contar con una herramienta normativa suficiente que permita la conducción del proceso eleccionario de manera óptima, plural e igualitaria, en tal sentido, remite la propuesta de un nuevo Reglamento.

Que, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus competencias opinión favorable, a través del informe del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la aprobación del REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MORO (CCLD – MORO) por encontrarse este ajustado con la normativa vigente sobre la materia.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Moro aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE MORO (CCLD-MORO)"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Moro (CCLD-MORO).



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Autoridad Municipal para que efectúe mediante Decreto de Alcaldía, las modificaciones correspondientes y/o acciones complementarias con relación al Consejo de Coordinación Local del Distrito de Moro (CCLD-MORO).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Desarrollo de Social, y demás dependencias competentes de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional de la Entidad y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión en redes sociales y otros medios la físicos y digitales.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática realizar la publicación en el Portal Institucional <https://munimoro.gob.pe>, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Julia Rosario Ochoa Salinas
ALCALDESA



**REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE MORO –
CCLD MORO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento, tiene como objeto regular los mecanismos y procedimientos del proceso de elecciones, de los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local de Moro. Contiene las reglas del proceso electoral.

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento, tiene alcance a todas las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil, de la jurisdicción distrital de Moro.

Artículo 3. Principios

El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- Autonomía.
- Igualdad.
- Imparcialidad.
- Independencia.
- Jurisdicción.
- Legalidad.
- Libertad.
- Objetividad

Artículo 4. Definiciones

Acta Padrón: Documento donde se registran las etapas e incidencias de un proceso electoral. Comprende las actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio) y el padrón de electores.

Acta de Instalación: Parte del acta electoral, donde se registra la instalación de la mesa de sufragio, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones (si las hubiera). Este documento, deben firmarlo todos los miembros titulares de mesa ya que constituye la única prueba de que un miembro de mesa ha cumplido con el cargo.

Acta de Sufragio: Parte del acta electoral, donde se registra el inicio y fin del sufragio anotando las incidencias respectivas antes de iniciar etapa de escrutinio. En este documento, se anotan las incidencias ocurridas durante el sufragio, el total de delegados Electores que votaron y el total de cédulas que no se usaron.



Acta de Escrutinio: Parte del acta electoral, donde se registran los resultados electorales.

Ánfora Electoral: Caja donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente.

Cámara Secreta: Recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior, que la que permite la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio, debe estar completamente aislado y contar con espacio suficiente para actuar con libertad. No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral.

Candidato: Representante de la Sociedad Civil, que aspira a desempeñar el cargo de consejero del Consejo de Coordinación Local Distrital, a través del voto popular.

Cédula: Documento a través del cual el Delegado Electoral vota.

Circunscripción Electoral: Lugar o unidad territorial donde se realiza un proceso electoral.

Consejo de Coordinación Local Distrital: Es un órgano de coordinación y orientación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominara CCLD-Moro.

Cuota de género: Porcentaje establecido por ley, para asegurar la participación plena y efectiva de mujeres o varones en la lista de candidatos.

Escrutinio: Etapa del proceso electoral que consiste en la verificación, clasificación y conteo de los votos, para registrar los resultados de una elección.

Impugnación: Interponer un recurso u observación.

Impugnación al voto: Es la observación a una o varias cédulas formuladas por los miembros de mesa o algún personero de una de las Listas de Candidatos, la misma que los Miembros de Mesa deberán resolver inmediatamente. En caso de ser declarada infundada la impugnación se procede a escutar la cédula; siendo que, para el caso de declararse fundada, la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se enviará al Comité Electoral para que resuelva dicha impugnación.

Instalación de la Mesa: Inicio de las actividades electorales por los miembros de la mesa.

Organización Social u Organizaciones de la Sociedad Civil: Son aquellas personas naturales, jurídicas o de ambas, que de forma organizada se encuentran inscritas o no en los Registros Públicos, en el Registro Único de Organizaciones Sociales u otros Registros, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. Personeros: Es el representante de lista electoral, inscrito ante el Padrón Electoral que vela y representa los intereses de determinada Lista de Candidatos sometida a elección popular, en el desarrollo de un proceso electoral. La representación que ejerce el personero es exclusiva a una Lista de Candidatos.



Período Electoral: Es el periodo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral, desde que se realiza la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales.

Voto: Es la materialización del derecho al sufragio. Es personal, libre, igual y secreto. Se entiende como un derecho, que es ejercido sólo con el Documento Nacional de Identidad (DNI) otorgado por el RENIEC. Los Delegados Electores están obligados a votar.

Voto Válido: Para que un voto sea considerado válido, el Delegado Elector debe marcar la foto y/o símbolo del candidato con un aspa o una cruz. Necesariamente la intersección de las líneas debe estar dentro de los recuadros. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

Voto Nulo: Un voto se considera nulo, cuando el Delegado Elector marcó más de un símbolo, cuando lleva escrito el nombre, la firma o el número del DNI, los emitidos en cédulas no entregadas por el miembro de mesa, los emitidos en cédula rota en algunas de sus partes, cuando la intersección de la cruz o el aspa está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece en la lista del nombre de cada lista, los emitidos a favor de listas que no pertenecen a la jurisdicción electoral donde se efectúa la votación, en los que el Delegado Electoral agregó el nombre de organizaciones, listas o nombres de candidatos a los que están impresos o cuando repitan los mismos nombres impresos, cuando aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Votos en Blanco: Cuando no se marca ninguna opción en la cédula de sufragio.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO II

DEL LIBRO REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES, DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS DELEGADOS ELECTORES

Artículo 5° Del Libro Registro de los Delegados Electores

Es el documento público, en el que se registrarán las solicitudes presentadas por los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que, por decisión de sus integrantes, desean participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de Moro". Dicho libro estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Estas solicitudes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento y serán presentados ante la Mesa de Partes.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido, la que estará debidamente suscrita por el representante de la Organización Social u Organización de la Sociedad Civil.



Artículo 6. De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Para fines del presente Reglamento, se considera como Organizaciones Sociales u organizaciones de la Sociedad Civil:

Las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Las Organizaciones creadas o reconocidas por la ley, inscritas en otros registros, de conformidad al artículo 10° del presente Reglamento que cuenten con autonomía organizativa, administrativa o económica y que se encuentren dentro de la jurisdicción distrital y que no estén inscritas en ningún órgano de las entidades de administración pública, siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

Asimismo, los Agentes Participantes inscritos en el Proceso del Presupuesto Participativo, basado en resultados para el año fiscal 2025, podrán solicitar su inscripción en el Libro Registro de los Delegados Electores, para participar como Delegados Electores, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 7°. De los requisitos para la Inscripción en el Libro de Registro de los Delegados Electores

Solicitud de Inscripción del Delegado Elector en el Libro Registro de los Delegados Electores, dirigido a la autoridad municipal con atención al Presidente del Comité Electoral.



TITULO TERCERO

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

La Organización del Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- Conformación del Comité Electoral.
- Convocatoria a Elecciones.
- Inscripción de Candidaturas.
- Publicación de Candidaturas Hábiles.
- Aprobación del Padrón Electoral. Elaboración del Material Electoral.
- Designación de Miembros de mesa.
- Acto Electoral.
- Publicación de Resultados.
- Proclamación y Juramentación.



CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ ELECTORAL
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9° Del Comité Electoral

El Comité Electoral es designado por la autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía. Está a cargo del proceso electoral en cumplimiento del presente Reglamento y de las demás normas complementarias que se emitirán para dicho proceso. Se encuentra integrado por tres (3) funcionarios: siendo los cargos de presidente, secretario y Vocal.

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - Presidente
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Secretario
- Gerente de Desarrollo Social – Vocal

Artículo 10° De las funciones del Comité Electoral

Entre sus funciones se encuentran:

- Cumplir con lo establecido en el reglamento electoral y los plazos del proceso electoral.
- Aprobar el Padrón Electoral.
- Emitir actos resolutiveos, constancias e informes.
- Redactar y suscribir las Actas Electorales.
- Proponer el diseño del Material Electoral.
- Planificar y conducir el proceso electoral.
- Designar a los Miembros de Mesa, si fuera necesario.
- Administrar Justicia Electoral.

CAPÍTULO V
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 11° De la Convocatoria a Elecciones

La Autoridad Municipal, convocará al Proceso Electoral mediante Decreto de Alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral; asimismo, mediante dicho acuerdo se aprobará el Cronograma Electoral, redes sociales de la Municipalidad y en el Portal del Estado Peruano, con el objetivo de que la población tome conocimiento del proceso de elección de los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Moro.

La publicidad del Proceso Electoral permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO VI
DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL



Artículo 12°. Definición de Padrón Electoral

El padrón electoral es la lista de electores a ser utilizada en la mesa de sufragio. En este formato se debe consignar los DNI, nombres y apellidos, nombre de la organización a la que pertenece y espacio para consignar la firma y/ o huella dactilar de los delegados electores. Asimismo, se deberá consignar un espacio para observaciones. El Padrón Electoral, el listado de las personas habilitadas para votar es garantía de que cada voto corresponde a una sola Organización y sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en el día de la elección.

Artículo 13°. Del procedimiento y aprobación del Padrón Electoral

El Procedimiento se inicia con la presentación de los requisitos, a través de una solicitud ante la mesa de partes de La Municipalidad Distrital de Moro.

Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13° del presente Reglamento, el mismo que publicará la lista de candidatos hábiles al proceso, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.

Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral Preliminar de los Delegados Electores, Inscritos en el Registro de los Delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral.

Una vez publicado el Padrón Electoral Preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización del Distrito, en los plazos establecidos en el Cronograma Electoral. Para la admisión del recurso de impugnación por mesa de partes, en el plazo establecido, el solicitante deberá adjuntar a solicitud, las copias notariadas o copias fedateadas la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.



El Comité Electoral, habiendo culminado la evaluación antes mencionada, procede aprobar el padrón electoral y posterior a ello realiza la publicación en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD - Moro. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los Delegados Electores hábiles para participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Moro"

Artículo 14°. De la Publicación del Padrón Electoral

Una vez cumplido el plazo de inscripción de delegados-electores en el padrón electoral, se procede a su publicación en la página web de la municipalidad. Con ello, se logrará que la población conozca a los delegados-electores que aspiran a representar a las organizaciones locales y que el comité electoral pueda delimitar el padrón definitivo.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 15°. De la Inscripción de Candidaturas

Inscripción de candidaturas Una vez cerrado el padrón electoral y conociéndose quiénes son los delegados electores - representantes de las organizaciones de la sociedad civil, se procede a registrar las candidaturas entre los inscritos en el padrón. Los candidatos deben cumplir los requisitos mínimos establecidos por la ley, es decir, mayoría de edad, ser delegado-elector sólo de una organización social y en una circunscripción y conociéndose la lista de los Delegados – Electores, estos podrán coordinar y elaborar las listas de candidatos, para participar en el proceso electoral.

Los candidatos deben crear alianzas y conformar listas cerradas a las que se les asignará un numero en la cedula de votación. Estas listas de candidatos deben promover la igualdad entre hombres y mujeres, como mínimo un 50% de mujeres u hombres como requisito para formalizar su inscripción.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido la que estará debidamente suscrita por el Personero de la Lista de Candidatos según corresponda. Estas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 16°. De los Requisitos para ser Candidatos

Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral, dirigido a la Autoridad Municipal con atención al Presidente del Comité Electoral. Declaración Jurada de Datos de la Organización.



Artículo 17°. Del Procedimiento de Inscripción de Candidatos

El proceso de inscripción de candidaturas se inicia con la presentación de los requisitos, través de la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral.

Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes relacionado al cumplimiento de establecidos en el presente Reglamento, el mismo que dará conformidad a las listas hábiles en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada dicha solicitud.

Cumpliendo el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Provisionales que participarán en el Proceso Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles al cierre de la inscripción. Una vez publicada las Listas de Candidatos Provisionales, los recursos de tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano o representante de la Sociedad Civil ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Moro, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22° del presente Reglamento. En dicha solicitud se deberá consignar los nombres y apellidos completos del que presenta la tacha, los fundamentos, tanto de hecho como de derecho, y los documentos probatorios de ser el caso, no aceptándose tachas anónimas.

Una vez admitido el recurso de tacha, el Comité Electoral notificará por escrito al Personero de la Lista de Candidatos respectiva. Para la presentación de los descargos ante el recurso de tacha presentado, la Lista de Candidatos notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente. El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, a través de Mesa de Partes por la Lista de Candidatos notificada, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables. El Comité Electoral publicará en el Portal Institucional, redes sociales de la Municipalidad, las Listas de Candidatos hábiles quienes participarán en el proceso electoral. Dicho Comité emitirá una Constancia de Candidatura de Lista de Candidatos que participará del "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Moro".

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS HÁBILES JUBGERENCIA PARTICIRACIO

Artículo 18°.- De la Publicación de Candidaturas Hábiles

Una vez culminado el periodo de tachas y la emisión de resoluciones respectivas por parte del Comité Electoral quedan expeditas para participar en el proceso electoral. El



Comité Electoral publicará en el Portal Institucional, las redes sociales de la municipalidad y el Portal del Estado Peruano, las Listas de Candidatos Definitivas, quienes participarán en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Moro".

CAPÍTULO IX DEL MATERIAL ELECTORAL Y DEL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 19°- Del diseño del Material Electoral

Los materiales electorales para el Proceso Electoral estarán a cargo de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo solicitado por el Comité Electoral y será posterior a la publicación de la Lista de Candidatos Definitiva.

CAPÍTULO X DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 20°. De la Designación de los Miembros de Mesa

La designación de los Miembros de Mesa para el proceso electoral, la realizará el Comité Electoral. Siendo responsabilidad de todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital Moro integrar dichas mesas.

CAPÍTULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 21°. Del Acto Electoral

La jornada electoral es el día de las elecciones. En este día se instalará las Mesas de Sufragio con la presencia de tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes a las 08:30 horas en el lugar de votación designado y en la fecha programada para el acto electoral según el cronograma electoral aprobado; procediendo a verificar el material electoral y acondicionar el local de elección.

La votación se inicia a las 09:00 horas el y termina a las 16:00 horas, lo cual se registrará en el Acta de Instalación, que será firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y Personeros presentes. Si la Mesa Electoral no se ha instalado hasta las 12:00 horas se podrá fusionar las mesas, que permitirá la participación de todos los electores.

Habrà un ánfora para colocar las cédulas de votación y votarán sólo los Delegados Electores que figuren en el Padrón Electoral. La votación se producirá de la manera siguiente:

- Los miembros de las Mesas de Sufragio y los Personeros procederán a firmar las cédulas de votación.
- Los miembros de Mesas de Sufragio recepcionarán el DNI del Delegado Elector y verificarán que figure en el Padrón Electoral.



- Una vez ubicado en el Padrón Electoral, se le entrega la cédula de votación.
- El Delegado Elector deja su DNI al Comité Electoral y pasa a la Cámara Secreta. Allí marca con un aspa o cruz en la cédula de votación el número de la Lista de Candidatos de su preferencia. Sale de la cámara secreta y coloca su voto en el ánfora que corresponda.
- Después se acerca a la Mesa de Votación y firma junto a sus nombres y apellidos, pone su huella digital, en el Padrón Electoral, recibe su DNI y se retira por haber cumplido con votar.

Los Delegados Electores invidentes, adultos mayores y los analfabetos o iletrados, son los únicos que pueden ingresar a la Cámara Secreta acompañados de una persona de su confianza.

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio escribe en el Padrón Electoral "NO VOTO" al lado de los nombres de los Delegados electores que no acudieron a votar, firma al pie del Padrón e invita a firmar a los demás miembros de mesa y personeros.

Durante el periodo de votación, solo permanecerán en el local de votación los miembros del Comité Electoral, los miembros de mesa de sufragio y los personeros debidamente acreditados; quedando "absolutamente prohibida la presencia de los candidatos, dirigentes y público en general, quienes permanecerán en las afueras del local.

Una vez firmada el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio en el mismo local de votación, en presencia de los personeros acreditados, los cuales podrán ingresar al inicio y en cualquier momento del escrutinio.

Las cédulas de votación no utilizadas, deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.

Abierta el ánfora, se verificará que las cédulas electorales sean las que se autorizaron con las firmas de todos los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procediendo a separar las que no tengan las firmas mencionadas. Se confrontan el número de cédulas con la cantidad de votantes que aparecen en el Padrón Electoral y el Acta de Sufragio, si hubiera más cédulas se procede a destruir el excedente tomadas al azar.

Si las cédulas son menos, solo se dejará constancia y se continuará con el escrutinio. Todas las cédulas escrutadas, deben ser guardadas en el ánfora.

Se considera votos válidos, aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubique al interior del recuadro correspondiente a la lista de preferencia. Se considera voto nulo en caso la intersección del aspa o cruz se ubique fuera del recuadro o se haya viciado la cédula con cualquier tipo de inscripción.

Terminado el Escrutinio, se llena y se suscribe el Acta de Escrutinio, firman los miembros de la mesa de sufragio y los personeros presentes, se coloca el cintillo de seguridad y se



pone dentro del ánfora, con las cédulas, las actas electorales, los sobres con votos impugnados y se entregan al Comité Electoral.

En caso de caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral definirá a la lista ganadora mediante sorteo.

El comité Electoral proclamará a la lista ganadora que obtenga mayoría simple del total de válidos, emitiéndose la respectiva acta electoral, la misma que será suscrita en tantos ejemplares como sea necesario, garantizando su entrega de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro, para emisión de la Resolución y entrega de credenciales respectivas.
- Un ejemplar para cada personero.

En el mismo acto, los representantes elegidos suscribirán una declaración de compromiso, en la que se comprometen a ejercer el cargo con eficiencia, transparencia y responsabilidad hasta el término de su mandato, desempeñado un rol activo y promoviendo la concertación y la participación democrática de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local.

CAPÍTULO XII DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 22°. De la Publicación de Resultados.

Una vez finalizado el escrutinio, el Comité Electoral entregará los resultados del Proceso Electoral al señor alcalde, con el fin de que informe a la población en general. Los resultados también deberán ser publicados en el Portal Institucional, redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos representantes de La Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-Moro.

CAPÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 23°. De la Proclamación y Juramentación

Una vez publicados los resultados, el Comité Electoral proclama a la Lista de Candidatos ganadora, mediante informe comunica al señor Alcalde los resultados a fin de que se proceda a efectuar el acto resolutorio correspondiente, entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en acto público y en presencia de los dirigentes de las Organizaciones Sociales, los Delegados Electores y población en general.



DISPOSICION FINAL COMPLEMENTARIA

PRIMERA. - Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza

El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a proceso electoral, para la elección de los Representantes de la Sociedad Civil antes del Proceso Electoral, o de haber caducado el mandato de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD, para realizar la convocatoria al "Proceso De Elección De Los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Moro (CCLD-MORO)".

